

EXPEDIENTE RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL EN EL ESTADO DE QUERETARO ARTEAGA, QUE PRESENTA EL **PARTIDO POLITICO CONVERGENCIA**, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2003.

EXPEDIENTE N° 037/2003

Santiago de Querétaro, Qro., a cinco de mayo del año dos mil tres. Vistos para resolver la solicitud de registro de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional del Partido Político Convergencia y:

R E S U L T A N D O S :

Primero.- Por escrito recibido el día 29 de abril del año dos mil tres en la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, comparecieron los **CC. JOSE LUIS AGUILERA ORTIZ y LIC. LYDIA JOVITA GUERRA GONZALEZ**, en su carácter de Presidente y Secretaria de Elecciones del Comité Directivo Estatal del Partido Político **CONVERGENCIA** ante el órgano superior de dirección del Organismo público citado, solicitando el registro de la lista de diputados por el principio de representación proporcional, bajo la modalidad prevista en el inciso a) del artículo 226 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y que aquí se tiene por reproducido en obvio de repeticiones, acompañando la documentación que se describe en el recibo suscrito por el Coordinador Jurídico de la Secretaría Ejecutiva de éste Órgano Electoral. - - - -

Segundo.- Por acuerdo de fecha 29 de abril del año dos mil tres, se dio entrada a la solicitud, disponiéndose practicar el estudio relativo al cumplimiento de los requisitos, así como del cumplimiento de la documentación que anexa, y se ordena girar oficio a los diversos consejos distritales en el Estado, a fin de que

remitieran a este Órgano Electoral, copias certificadas de la documentación de los diversos candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, de los que el instituto político actor solicita su registro, en la lista objeto de la presente resolución. -----

Tercero.- Recibida que fue la documentación a que se refiere el resultando que antecede, se glosó al presente expediente. -----

Cuarto.- Toda vez que el partido solicitante presentó la solicitud y documentación para el registro de su lista de candidatos en fecha 29 de abril del año en curso, es decir, el último día del plazo señalado para tal efecto, no fue posible efectuar la verificación a la que hace referencia el artículo 231 de la Ley de la Materia, para que en caso de que se advirtiera alguna omisión en uno o varios de los requisitos o los documentos estuvieren alterados o tachados, se notificara al partido político a fin de que su representante, dentro de las veinticuatro horas siguientes, subsanara la omisión, presentara documentos fidedignos o sustituyera la candidatura, toda vez que el numeral invocado previene que la notificación y corrección en comento tendrá lugar siempre y cuando pueda realizarse dentro del plazo señalado en la Ley de la materia para el registro de candidatos, que es del 15 al 29 de abril, razón por la que no se emitió requerimiento alguno dentro del procedimiento de registro que nos ocupa.-----

Quinto.- Agotados los trámites legales, se puso el expediente en estado de resolución. -----

CONSIDERANDOS:

Primero.- Este Consejo General, es competente para conocer y resolver respecto del registro de las listas de diputados por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 68 fracción XVII,

166 fracción I; 223 fracción I y 229 inciso c) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Segundo.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 70, 226, 229, 231 y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Tercero.- El partido político solicitante, tiene inscrito debidamente su registro como partido político nacional, ante el Instituto Electoral del Querétaro, en términos de lo previsto por el artículo 31 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Cuarto.- Los CC. José Luis Aguilera Ortiz y Lic. Lydia Jovita Guerra González, tienen reconocida su personalidad para actuar, acorde a lo dispuesto por el artículo 165, inciso b), de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Quinto.- La presente resolución versará en términos de lo previsto por los artículos 191 y 192, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Sexto.- Por principio, habrá de mencionarse que existen requisitos de procedibilidad en cuanto al registro de listas de diputados por el principio de representación proporcional; uno, el relativo al registro de la plataforma electoral mínima ante el Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, conforme lo establece el artículo 106, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y otro, el establecido por el artículo 226 del mismo ordenamiento legal, relativo a que solo los partidos políticos que hayan registrado candidaturas de mayoría relativa en por lo menos la mitad de los distritos que integran la circunscripción, tienen derecho a solicitar el registro de la lista de diputados por el principio de representación proporcional. -----

Al efecto, debe decirse que el primer requisito de procedibilidad se encuentra debidamente cumplimentado, ya que existen constancias en la Secretaría

Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, que en fecha 25 de marzo del presente, el Instituto político solicitante, presentó para su registro la plataforma política que habrán de sostener sus candidatos para el presente proceso electoral, misma que fue debidamente registrada bajo el expediente 018/2003. Por lo que al segundo de los requisitos respecta, habrá de decirse que éste se encuentra igualmente cumplimentado, en virtud de que el partido político actor registró candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, en los distritos electorales uninominales: I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV del Estado. - - - - -

Séptimo.- Cabe mencionar que, de conformidad con lo previsto por el inciso a) del artículo 226 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la lista que presentan, es una lista decidida en su integración y orden por el partido postulante de los candidatos a diputados, con sus respectivos suplentes.- - - - -

Octavo.- En esta tesitura, procede por parte de este Órgano Electoral, hacer el estudio del cumplimiento de los requisitos de forma y fondo del candidato que exhibió su documentación y que ocupa el segundo lugar propietario JOSE ANTONIO JUNIO ALDECOA, los demás que conforman la lista decidida en su integración y orden por el partido político promovente, sus requisitos han sido analizados por el Consejo Distrital competente. - - - - -

Noveno.- La mencionada lista que presenta el partido político promovente es como sigue: primer propietario: JOSE LUIS AGUILERA RICO, suplente: FELIPE EUGENIO PACHECO SANABRIA; segundo propietario, se analizara en su momento los requisitos de fondo por este Consejo General; suplente: LYDIA JOVITA GUERRA GONZALEZ; tercer propietario: JOSE LUIS NUÑEZ OLVERA, suplente: VALENTE CRUZ RIVERA; cuarto propietario: JOSE ALFREDO MIRANDA CAZARES, suplente: SERGIO LUIS GOMEZ MORALES; quinto propietario: FEDERICO NUÑEZ RICO, suplente: ANTONIO ESPINOZA BARRIOS; sexto propietario: VICTOR MANUEL SOLER MARTINEZ, suplente:

GERARDO VERGARA GARCIA; séptimo propietario: EVA MATILDE MIRANDA ROMERO, suplente: MA. TERESA MALDONADO ALANIZ; octavo propietario: SERGIO UGALDE TREJO, suplente: JOSE ALBERTO FLORES ALEGRIA; noveno propietario: ROBERTO RAMOS PEREZ, suplente: ANA LUISA HIPOLITO MORENO, décimo propietario: MARIANO CABRERA MEDINA, suplente: CESAR MONTES VEGA. En atención a lo anterior, y considerando que, los candidatos que han quedado señalados, se tomaron en cuenta en el orden propuesto por el partido, considerando su elegibilidad, que como ha quedado expresado por el actor, los candidatos integrantes de la lista en cuestión contienden por el principio de mayoría relativa en los distritos electorales del Estado, por lo que el cumplimiento de los requisitos de fondo y, en consecuencia la posibilidad de su elegibilidad ya fue estudiada por los respectivos consejos distritales que forman parte del Instituto Electoral de Querétaro; por lo que del análisis de los requisitos de elegibilidad de los candidatos que integran la lista a que se ha hecho referencia, tenemos: - - - - -

1.- Por lo que respecta al C. JOSE LUIS AGUILERA RICO, propuesto como candidato propietario en primer lugar, de la certificación que obra anexa, se desprende que acreditó cumplir con los requisitos que establece el artículo 26 de la Constitución Política del Estado, y 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. - - - - -

En razón de lo anterior, el **C. JOSE LUIS AGUILERA RICO**, cumple con los requisitos de elegibilidad. - - - - -

2.- Por lo que respecta al C. FELIPE EUGENIO PACHECO SANABRIA, propuesto como candidato suplente en primer lugar, de la certificación que obra anexa, se desprende que acreditó cumplir con los requisitos que establece el artículo 26 de la Constitución Política del Estado, y 15, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. - - - - -

En razón de lo anterior el **C. FELIPE EUGENIO PACHECO SANABRIA**, cumple con los requisitos de elegibilidad.-----

3.- Por lo que respecta al C. JOSE ANTONIO JUNIO ALDECOA propuesto como candidato propietario en segundo lugar, se da cumplimiento a los requisitos de forma previstos en el artículo 224 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, puesto que en la solicitud se señala su nombre completo y apellidos, lugar y fecha de nacimiento, domicilio y tiempo de residencia en el mismo, folio y clave de elector, cargo para el que es postulado y se acompaña la fotografía tipo pasaporte a color.-----

En cuanto a los requisitos de fondo del ciudadano en mención, procede elaborar el estudio de los preceptuados por los artículos 26 de la Constitución Política del Estado y 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos siguientes:-----

A) Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en ejercicio de sus derechos. Lo anterior se encuentra acreditado con la copia debidamente cotejada por el Secretario Ejecutivo de este Órgano Electoral del acta de nacimiento que presenta, donde se desprende que el candidato es ciudadano mexicano por nacimiento, originario de la Ciudad de México Distrito Federal; tal documento por ser público en términos de lo previsto por el artículo 185, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, tiene valor probatorio pleno, de conformidad con lo que dispone el numeral 187 del ordenamiento legal en cita. En cuanto al ejercicio de los derechos, debe decirse que dicho requisito se tiene colmado con base en el escrito aludido en el inciso D) de este apartado, en virtud de que satisface el correlativo previsto en la Ley Electoral del Estado de Querétaro. - - -

B) Tener veintiún años cumplidos el día de la elección. Lo anterior, se encuentra plenamente acreditado con el acta de nacimiento que fue valorada con antelación y de donde se desprende que la fecha de nacimiento del candidato,

es el 07 siete de enero de 1954 Mil novecientos cincuenta y cuatro, por lo que al día de la elección tendrá 49 cuarenta y nueve años cumplidos. - - - - -

C) Ser ciudadano de Querétaro, con una residencia efectiva en el Estado, de por lo menos tres años. Lo anterior se encuentra acreditado con el original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de esta Ciudad, donde certifica que el C. JOSE ANTONIO JUNIO ALDECOA reside en este municipio desde hace 12 doce años. La documental a estudio, por ser pública, en términos de lo previsto por el artículo 185, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, merece valor probatorio pleno, de conformidad con el numeral 187 del mismo ordenamiento. - - - - -

D) No desempeñar cargo de la Federación, Estado o Municipio, ni ejercer en términos generales funciones de autoridad y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe de ellos noventa días antes de la fecha de la elección, ni ser ministro de culto religioso. Debe decirse que lo anterior se tiene acreditado con base en el escrito que acompaña y en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad, en términos del último párrafo del artículo 15 de la Ley de la materia, que cumple con los requisitos indicados en las fracciones IV y V del artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y VI del propio ordinal.- - - - -

E) Estar inscrito en el padrón electoral y contar con la credencial de elector. El candidato cuyo registro se solicita, cumple cabalmente con el requisito mencionado con antelación, tal y como lo acredita con la documental pública consistente en la credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral a su favor, la que obra en el sumario en copia debidamente cotejada por el Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Organó Electoral. El documento de referencia, se considera como público, atendiendo a lo prescrito por el artículo 185 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y con él se acredita, en principio, la tenencia del documento en

cuestión, y por otra parte, el que el candidato se encuentre inscrito en el padrón electoral, ya que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 143 párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es requisito *sine qua non* para expedir la Credencial para Votar, estar inscrito en el padrón electoral. -----

F) No sea o haya sido cuando menos en los 3 años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral. Sobre el particular, debe decirse que es un hecho notorio que el referido ciudadano no ha ocupado los cargos públicos señalados, circunstancia que acorde a lo preceptuado por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, no es objeto de prueba, motivo por el cual, el requisito en comento se tiene por cumplimentado. -----

G) Tener reconocida probidad, honestidad y solvencia moral. Lo anterior se tiene acreditado con base en el escrito que acompaña y en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que cumple con el requisito indicado en la fracción VI del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en relación con el último párrafo del ordinal citado. -----

Es pertinente aclarar que los requisitos previstos en las fracciones II y IV del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se tienen acreditados por haber sido satisfechos los correlativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, abordados en los incisos A) y D) del presente apartado. -----

En razón de lo anterior, el **C. JOSE ANTONIO JUNIO ALDECOA**, cumple con los requisitos de elegibilidad. -----

4.- Por lo que respecta a la C. LYDIA JOVITA GUERRA GONZALEZ, propuesta como candidata suplente en segundo lugar, de la certificación que obra anexa,

se desprende que acreditó cumplir con los requisitos que establece el artículo 26 de la Constitución Política del Estado, y 15, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

En razón de lo anterior la **C. LYDIA JOVITA GUERRA GONZALEZ**, cumple con los requisitos de elegibilidad.-----

5.- Por lo que respecta al C. JOSE LUIS NUÑEZ OLVERA, propuesto como candidato propietario en tercer lugar, de la certificación que obra anexa, se desprende que acreditó cumplir con los requisitos que establece el artículo 26 de la Constitución Política del Estado, y 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

En razón de lo anterior el **C. JOSE LUIS NUÑEZ OLVERA**, cumple con los Requisitos de elegibilidad.-----

6.- Por lo que respecta al C. VALENTE CRUZ RIVERA, propuesto como candidato suplente en tercer lugar, de la certificación que obra anexa, se desprende que acreditó cumplir con los requisitos que establece el artículo 26 de la Constitución Política del Estado, y 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

En razón de lo anterior el **C. VALENTE CRUZ RIVERA**, cumple con los requisitos de elegibilidad.-----

7.- Por lo que respecta al C. JOSE ALFREDO MIRANDA CAZARES, propuesto como candidato propietario en cuarto lugar, de la certificación que obra anexa, se desprende que acreditó cumplir con los requisitos que establece el artículo 26 de la Constitución Política del Estado, y 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

En razón de lo anterior el **C. JOSE ALFREDO MIRANDA CAZARES**, cumple con los requisitos de elegibilidad.-----

8.- Por lo que respecta al C. SERGIO LUIS GOMEZ MORALES, propuesto como candidato suplente en cuarto lugar, de la certificación que obra anexa, se desprende que acreditó cumplir con los requisitos que establece el artículo 26 de la Constitución Política del Estado, y 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

En razón de lo anterior el **C. SERGIO LUIS GOMEZ MORALES**, cumple con los requisitos de elegibilidad.-----

9.- Por lo que respecta al C. FEDERICO NUÑEZ RICO, propuesto como candidato propietario en quinto lugar, de la certificación que obra anexa, se desprende que acreditó cumplir con los requisitos que establece el artículo 26 de la Constitución Política del Estado, y 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

En razón de lo anterior el **C. FEDERICO NUÑEZ RICO**, cumple con los requisitos de elegibilidad.-----

10.- Por lo que respecta al C. ANTONIO ESPINOZA BARRIOS, propuesto como candidato suplente en quinto lugar, de la certificación que obra anexa, se desprende que acreditó cumplir con los requisitos que establece el artículo 26 de la Constitución Política del Estado, y 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

En razón de lo anterior el **C. ANTONIO ESPINOZA BARRIOS**, cumple con los requisitos de elegibilidad.-----

11.- Por lo que respecta al C. VICTOR MANUEL SOLER MARTINEZ, propuesto como candidato propietario en sexto lugar, de la certificación que obra anexa, se desprende que acreditó cumplir con los requisitos que establece el artículo 26 de la Constitución Política del Estado, y 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

En razón de lo anterior el **C. VICTOR MANUEL SOLER MARTINEZ**, cumple con los requisitos de elegibilidad.-----

12.- Por lo que respecta al C. GERARDO VERGARA GARCIA, propuesto como candidato suplente en sexto lugar, de la certificación que obra anexa, se desprende que acreditó cumplir con los requisitos que establece el artículo 26 de la Constitución Política del Estado, y 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

En razón de lo anterior el **C. GERARDO VERGARA GARCIA**, cumple con los requisitos de elegibilidad.-----

13.- Por lo que respecta a la C. EVA MATILDE MIRANDA ROMERO, propuesta como candidata propietaria en séptimo lugar, de la certificación que obra anexa, se desprende que acreditó cumplir con los requisitos que establece el artículo 26 de la Constitución Política del Estado, y 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

En razón de lo anterior la **C. EVA MATILDE MIRANDA ROMERO**, cumple con los requisitos de elegibilidad.-----

14.- Por lo que respecta a la C. MA. TERESA MALDONADO ALANIZ, propuesta como candidata suplente en séptimo lugar, de la certificación que obra anexa, se desprende que acreditó cumplir con los requisitos que establece el artículo 26 de la Constitución Política del Estado, y 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

En razón de lo anterior la **C. MA. TERESA MALDONADO ALANIZ**, cumple con los requisitos de elegibilidad.-----

15.- Por lo que respecta al C. SERGIO UGALDE TREJO, propuesto como candidato propietario en octavo lugar, de la certificación que obra anexa, se

desprende que acreditó cumplir con los requisitos que establece el artículo 26 de la Constitución Política del Estado, y 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

En razón de lo anterior el **C. SERGIO UGALDE TREJO**, cumple con los requisitos de elegibilidad.-----

16.- Por lo que respecta al C. JOSE ALBERTO FLORES ALEGRIA, propuesto como candidato suplente en octavo lugar, de la certificación que obra anexa, se desprende que acreditó cumplir con los requisitos que establece el artículo 26 de la Constitución Política del Estado, y 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

En razón de lo anterior el **C. JOSE ALBERTO FLORES ALEGRIA**, cumple con los requisitos de elegibilidad.-----

17.- Por lo que respecta al C. ROBERTO RAMOS PEREZ, propuesto como candidato propietario en noveno lugar, de la certificación que obra anexa, se desprende que acreditó cumplir con los requisitos que establece el artículo 26 de la Constitución Política del Estado, y 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

En razón de lo anterior el **C. ROBERTO RAMOS PEREZ**, cumple con los requisitos de elegibilidad.-----

18.- Por lo que respecta a la C. ANA LUISA HIPOLITO MORENO, propuesto como candidato suplente en noveno lugar, de la certificación que obra anexa, se desprende que acreditó cumplir con los requisitos que establece el artículo 26 de la Constitución Política del Estado, y 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

En razón de lo anterior la **C. ANA LUISA HIPOLITO MORENO**, cumple con los requisitos de elegibilidad.-----

19.- Por lo que respecta al C. MARIANO CABRERA MEDINA, propuesto como candidato propietario en décimo lugar, de la certificación que obra anexa, se desprende que acreditó cumplir con los requisitos que establece el artículo 26 de la Constitución Política del Estado, y 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

En razón de lo anterior el **C. MARIANO CABRERA MEDINA**, cumple con los requisitos de elegibilidad.-----

20.- Por lo que respecta al C. CESAR MONTES VEGA, propuesto como candidato suplente en décimo lugar, de la certificación que obra anexa, se desprende que acreditó cumplir con los requisitos que establece el artículo 26 de la Constitución Política del Estado, y 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

En razón de lo anterior el **C. CESAR MONTES VEGA**, cumple con los requisitos de elegibilidad.-----

En mérito de lo antes expuesto y fundado es de resolverse y se resuelve:

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver, respecto del registro de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional solicitada por el Partido Convergencia.-----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto.-----

TERCERO.- Con apoyo en los considerandos primero a noveno de la presente, es de declararse procedente y, procede el registro de la lista de diputados por el

principio de representación proporcional presentada por el Partido Convergencia.- - - - -

CUARTO.- Publíquese el presente registro en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, “La Sombra de Arteaga”. - - - - -

QUINTO.- Notifíquese personalmente. - - - - -

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. , a los cinco días del mes de mayo del año dos mil tres. DAMOS FE. - - - - -

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARQ. RICARDO ALBERTO BRISEÑO SENOSIAIN		
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ		
LIC. MARIA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ		
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA		
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA		
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA		
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS		

SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO